



FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Junta Provincial del Censo Electoral

Por el Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística se remite a esta Presidencia la circular que seguidamente se transcribe:

«Ilmo. Sr.: Ordenados, en virtud del decreto de 9 de mayo de 1951, los trabajos de formación del Censo Electoral general de Residentes mayores de edad y de Vecinos cabezas de familia, por decreto-ley de 19 de octubre siguiente se otorgaron cuatro créditos extraordinarios, importantes en junto diez millones quinientas mil pesetas, al objeto de sufragar los gastos que, por los aludidos trabajos, fueran originados a la Junta Central del Censo Electoral y a las provinciales y municipales.

Ahora bien, como quiera que estos créditos se concedieron al Presupuesto de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Presidencia del Gobierno», grupo sexto «Instituto Nacional de Estadística», compete a este Organismo el rendir al Ministerio de Hacienda las oportunas cuentas.

A tal efecto, y para recabar de las Juntas provinciales y municipales las nóminas y cuentas que les corresponden formular por los gastos habidos en las mismas, se dictan las siguientes normas:

Primera. Con cargo al Capítulo 1.º «Personal», se formalizarán dos nóminas, a saber:

- «Otras remuneraciones».
- «Asistencias y dietas».

Nómina de «Otras remuneraciones»

a) Se formula por triplicado, conforme al modelo X, acreditándose en ella las gratificaciones del Secretario y del personal auxiliar de la Junta. En ningún caso debe rebasar el total que arroja la nómina la cantidad que, por el referido concepto, corresponda a la Junta.

b) Los tres ejemplares de la nómina llevan como justificantes:

Certificación expedida por el Secretario, y con el V.º B.º del Presidente, en la que se indica el nombre, apellidos, empleo e importe íntegro de la gratificación (hoja núm. 1 del modelo X).

Copia de la Orden (hoja núm. 2 del modelo X).

c) Descuentos: el 12 por 100 de utilidades y el 1 por 100 de Subsidio familiar. Por tratarse de ingresos de carácter eventual, caso de existir algún perceptor beneficiario de Familias numerosas no podrá disfrutar de la exención total o del 50 por 100 del descuento de Utilidades.

d) Reintegro: Todos los justificantes del ejemplar original y la certificación del duplicado con timbre móvil de 0'25 pesetas.

e) El epígrafe: Presidencia del Gobierno. Instituto Nacional de Estadística. Resultados de 1951. Provincia de... Junta (provincial o municipal) del Censo de..... Créditos extraordinarios concedidos por decreto-ley de 19 de octubre de 1951 para sufragar los gastos de formación del Censo electoral de Residentes mayores de edad y de Vecinos cabezas de familia.

f) Cargo: Sección 1.ª—Capítulo 1.º—Artículo 2.º—Grupo 6.º—Concepto adicional.

g) Diligencia de cierre: Firmada por el Secretario, y con el «Conforme» del Presidente, tiene que llevar fecha 31 de diciembre de 1951, fecha que también se consigna en todos los justificantes.

h) Los perceptores no firmarán las nóminas, pues en su día, en el momento del cobro, se exigirá a los interesados recibo duplicado.

Nómina de «Asistencias y dietas»

a) El Presidente y los Vocales de las Juntas, tanto provinciales como municipales, percibirán, por cada reunión, la asistencia que cada Junta asigne, sin que su cuantía pueda exceder de 125 pesetas para el Presidente y 100 pesetas a cada Vocal. Tampoco podrá sobrepasar el importe total de la nómina la cantidad que para estas atenciones, corresponda a la Junta, ni acreditarse asistencias al Secretario.

b) Debe confeccionarse por triplicado, conforme al modelo Z, aplicándose en lo referente a descuentos, reintegro, epígrafe, diligencia de cierre y firma de los perceptores, las normas dadas para la nómina de «Otras remuneraciones».

c) Los justificantes, hoja números 1 y 2 del modelo Z, aunque referidas al concepto de «Asistencias y dietas»,

son parecidos a los de la nómina anterior, si bien en la certificación constarán los siguientes datos: nombre y apellidos, cargo en la Junta (Presidente o Vocal), número de reuniones a las que ha concurrido, cuantía de la asistencia e importe íntegro.

d) En el cargo, la Sección, el Capítulo, Grupo y Concepto son idénticos a los señalados para la nómina anterior, variando únicamente el artículo que es el 3.º.

Segunda. Las cuentas, con cargo al capítulo 2.º «Material», son dos:

- «De oficinas, no inventariable».
- «De oficinas, inventariable».

Cuenta de «Material de oficinas, no inventariable»

a) Se rinde por triplicado, en impresos iguales al modelo V, acompañada de los justificantes mencionados a continuación:

Facturas de los industriales que realizaron los suministros.

Dichas facturas colocadas en el mismo orden que van vertidas en los impresos, numeradas correlativamente, llevarán la fecha del día en que se verificaron las entregas, y siempre, naturalmente, corresponderá a la época en que tuvieron lugar los trabajos censales y, además por aplicarse a las compras de material el impuesto del 1'30 por 100 de pagos al Estado, que se hace sobre el íntegro de las facturas, necesariamente tiene que figurar en ellas el expresado importe íntegro, el descuento y el líquido que resulte de restar al primero, el segundo. Finalmente, en el respaldo, a la derecha se pondrá «Hecho el servicio», firmando debajo el Secretario, y a la izquierda, firmará el «Conforme» el Presidente.

Certificación de recepción del material expedida por el Secretario y con el V.º B.º del Presidente (hoja núm. 1 del modelo V).

Copia de la orden (hoja núm. 2 del modelo V).

b) Descuentos: el 1'30 por 100 de Pagos al Estado y, además, en el momento de abonar el importe de las facturas a los industriales será deducido el impuesto de Derechos reales.

c) Reintegro: Cada factura del ejemplar original, en atención al importe íntegro, aplicando la escala de

la vigente ley del Timbre; los restantes justificantes del citado ejemplar y la certificación del duplicado con 0'25 pesetas.

d) Epígrafe: El mismo que el de las nóminas.

e) Cargo: Sección 1.ª—Capítulo 2.º—Artículo 1.º—Grupo 6.º—Concepto adicional.

f) Diligencia de cierre: Con 31 de diciembre de 1951, firmada por el Secretario y puesto el «Conforme» del Presidente. La copia de la orden con igual fecha y en la certificación, la que corresponda al día que se recibió el material o, en el caso de haberse recibido en distintos días, con la fecha en que se realizó el último suministro.

Cuenta de «Material de oficinas, inventariable»

a) Esta se rinde, también triplicada, con los impresos del modelo P, y ajustándose a las instrucciones dadas para la cuenta del «Material no inventariable», pero introduciendo las novedades siguientes:

En la certificación constará que el material ha sido dado de alta en el inventario de la Corporación.

En el cargo, el artículo pasa a ser el 2.º

Tercera. Con la mayor urgencia las Juntas provinciales cursarán a sus municipales las presentes instrucciones y, al propio tiempo, les comunicarán las cantidades que calcularon para los gastos de cada Junta municipal, detallando, por separado, el importe de los cuatro conceptos, ya que, de conformidad con lo prevenido en la norma segunda de la Circular general de la Junta Central del Censo de fecha 5 de junio de 1951, se atribuyó a las primeras el cometido de cifrar las necesidades de las Juntas municipales de ellas dependientes.

Cuarta. Con el fin de recordar a las Juntas municipales las dotaciones que, previa solicitud de las mismas, aparecen en los créditos extraordinarios, en estadillo aparte se transcriben las partidas de la Junta interesada y los totales de las asignaciones a sus municipales. Así, pues, bajo ningún pretexto, serán sobrepasadas las cifras del mencionado estadillo.

Quinta. A medida que las Juntas

